

## RESOLUCIÓN No. 00045

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y, la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, Ley 1333 de 2009, el Código de de lo Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1387 del 18 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente resolvió el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 2699 del 22 de diciembre de 2005, en contra del señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 121.436 de Bogotá, y mediante el cual también se le formuló cargos; así:

...“**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar la caducidad del cargo segundo (2), formulado mediante Auto No. 2699 del 22 de septiembre de 2005, en contra del señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 121.436, de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar responsable del primer (1) cargo formulado mediante Auto 2699 del 22 de septiembre de 2005, en contra del señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 121.436, de Bogotá, por haber explotado el recurso hídrico derivado del pozo identificado con el código PZ-12-0011, sin la debida concesión o permiso, ubicado en la calle 63 No. 31-46, lo localidad Barrios Unidos, de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imponer al señor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 121.436, de Bogotá, una multa correspondiente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente (sic) a **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.160.000.00)**”.

Que la Resolución No. 1387 del 18 de julio de 2006 fue notificada de forma personal a la doctora Adriana Díaz Poveda, identificada con la cédula de ciudadanía en calidad de apoderada del señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el día 17 de noviembre de

### **RESOLUCIÓN No. 00045**

2006, y al señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 121.436, el día 21 de noviembre de 2006; y tiene constancia de ejecutoria del 28 de noviembre de 2006.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que revisados los antecedentes verificados en el expediente No. DM-01-1997-1077, en el cual obran las actuaciones concernientes al proceso sancionatorio iniciado en contra del señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 121.436 y resuelto a través de la Resolución No. 1387 del 18 de julio 2006, por medio de la cual se declaró responsable y se le impuso una multa correspondiente al valor de ocho millones ciento sesenta mil pesos moneda corriente (\$ 8.160.000.00), fue notificada de forma personal doctora Adriana Díaz Poveda, identificada en calidad de apoderada del señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el día 17 de noviembre de 2006, y al señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 121.436, el día 21 de noviembre de 2006; y tiene constancia de ejecutoria del 28 de noviembre de 2006.

Que en este orden de ideas, a partir del 28 de noviembre de de 2006, fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1387 del 18 de julio de 2006, el citado acto administrativo goza de sus atributos de existencia y de eficacia; razón por la cual se hace necesario evaluar si a la fecha ha operado la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo.

Ahora bien, es necesario indicar que mediante la ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica en su artículo 308, lo siguiente:

**“Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

En consecuencia se debe acudir a lo establecido en el Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, en lo que concierne a la pérdida de la fuerza ejecutoria, regulada en el artículo 66 que indica:

**“Artículo 66:** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

## RESOLUCIÓN No. 00045

- 1o) *Por suspensión provisional*
- 2o) *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3o) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4o) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5o) *Cuando pierda su vigencia". (Subrayado es nuestro)*

Que teniendo en cuenta que la validez del acto administrativo, es un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa y la eficacia por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió y a diferencia de la validez se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Que se puede presentar que una vez expedido y notificado o publicado el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, los cuales son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, establecidos en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando, se establece que el 28 de noviembre de 2006, fecha en que quedo ejecutoriada la Resolución No. 1387 del 18 de julio de 2006, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto – Ley 01 de 1984) el cual corresponde a cinco (5) años.

Que se concluye de esta manera, que como dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedo en firme la Resolución No. 1387 del 18 de julio de 2006, es decir, al 28 de noviembre de 2011, la administración no realizó los actos que le correspondían para ejecutarla, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por la causal establecida en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

Que en este orden de ideas, considera esta Dirección que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el cual se impuso sanción a la señora ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 121.436 de Bogotá, es decir, de la Resolución No. 1387 del 18 de julio de 2006.

Respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del acto administrativo.

### RESOLUCIÓN No. 00045

Que el artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

*...“De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).”...*

Y en especial sobre la causal 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, indicó:

*...“Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos “cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos” y “cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto”, de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

*(...)*

*Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.”...*

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia con Radicación número: 25000-23-27-000-2000-00959-01(14438) del 12 de octubre 2006, Consejero ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, así:

*...“Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo en los siguientes términos:” ... (subrayado es nuestro)*

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

### **RESOLUCIÓN No. 00045**

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 1 literal b) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de la fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00045**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1387 del 18 de julio de 2006, por medio de la cual se declaró responsable al señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 121.436 de Bogotá, y se le impuso una sanción de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de ocho millones ciento sesenta mil pesos m/cte (\$ 8.160.000.00), por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio iniciado a través del Auto No. 2699 del 22 de septiembre de 2005, al señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 121.436, y resuelto mediante la Resolución No. 1387 del 18 de julio de 2006.

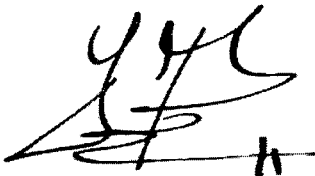
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución al señor ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 121.436 de Bogotá, ubicado en la calle 63 No. 28 A – 43 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición.

*NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE*

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Resolución No.1387 DEL 2006  
Expediente:DM-01-97-1077  
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA 10/12/2012  
EJECUCION:

Página 6 de 7



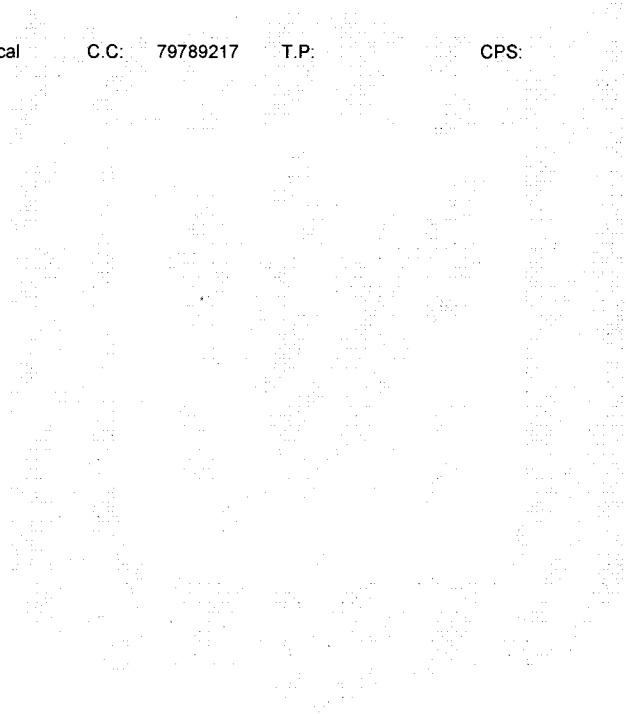
**RESOLUCIÓN No. 00045**

**Revisó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/01/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C: 79521397	T.P:	CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/12/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/01/2013

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/01/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. DM-01-1997-1077, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00045, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 26 de enero del 2013.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TRECE (13) de FEBRERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Katherine Leiva*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

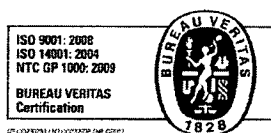
**DESFIJACIÓN**

y se desfija hoy 26 FEB 2013 ( ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Katherine Leiva*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA